

|                                                                                  |                                  |                        |               |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ    | RESPONSABILIDAD FISCAL |               |
|                                                                                  | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | OTRO DOCUMENTO         |               |
|                                                                                  |                                  | ORFI-01                | Página 1 de 6 |
|                                                                                  | Versión 02                       | AUTO: <u>555</u>       |               |
| APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 115-2020 TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO.  |                                  |                        |               |

**AUTO No. 555**

En la ciudad de Tunja, el 23 de Diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No. 039 de 2007, Profiere Apertura a Indagación Preliminar dentro del radicado No. 115-2020 ante el Terminal de Transportes de Sogamoso, teniendo en cuenta lo siguiente:

**ENTIDAD AFECTADA:** Terminal de Transportes de Sogamoso.

**CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO:** OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$85.074.840)

**COMPETENCIA:**

-Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

-La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

-El Artículo 3º de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En este orden de ideas, el Terminal de Transportes de Sogamoso, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de esta Contraloría.

-Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Constitución Política**, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado, artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos, artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

|                               |                                              |                                              |
|-------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| ELABORÓ                       | REVISÓ                                       | APROBÓ                                       |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO     | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON | HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ                       | HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ.                      |
| ORIGINAL FIRMADO              | ORIGINAL FIRMADO                             | ORIGINAL FIRMADO                             |

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-95 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

|                                                                                   |                                  |                        |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ    | RESPONSABILIDAD FISCAL |               |
|                                                                                   |                                  | OTRO DOCUMENTO         |               |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | ORFI-01                | Página 2 de 6 |
|                                                                                   |                                  | Versión 02             | AUTO: __555__ |
| APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 115-2020 TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO.   |                                  |                        |               |

DECRETO 403 DE 2020, ARTÍCULO 135. Modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.*

*La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.*

*PARÁGRAFO 1º. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.*

*La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.*

*PARÁGRAFO 2º. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.*

*PARÁGRAFO 3º. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda".*

La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

|                               |                                              |                                              |
|-------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| ELABORÓ                       | REVISÓ                                       | APROBÓ                                       |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO     | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON | HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ                       | HENRY SANCHEZ MARTINEZ.                      |
| ORIGINAL FIRMADO              | ORIGINAL FIRMADO                             | ORIGINAL FIRMADO                             |

|                                                                                  |                                  |                        |               |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ    | RESPONSABILIDAD FISCAL |               |
|                                                                                  | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | OTRO DOCUMENTO         |               |
|                                                                                  |                                  | ORFI-01                | Página 3 de 6 |
|                                                                                  | Versión 02                       | AUTO: <u>555</u>       |               |
| APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 115-2020 TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO.  |                                  |                        |               |

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 403 de 2020, ARTÍCULO 135. Modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, establece:

*"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables. podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.*

*La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.*

En específico respecto del daño en la presente investigación, este se soporta en Auto de calificación de denuncia N° 104 (10 de noviembre de 2020), trasladado por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá. La denuncia pone en conocimiento presuntas irregularidades de carácter fiscal, pesetadas en ejecución de contratos suscritos con el Terminal de Transportes de Sogamoso.

El traslado de la denuncia Auto N° 104 de la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá expone:

El hallazgo remitido se sustenta en:

*"Por lo hasta aquí manifestado, este despacho concluye la existencia de un presunto daño al patrimonio público de la Empresa de Transportes de Sogamoso, por cuanto el objeto contractual de los contratos de servicios 012 de 2017, 030 y 031 de 2018, no cumplieron con el fin para el cual fueron suscritos. En los valores que se indican:"*

| No CONTRATO               | VALOR      |
|---------------------------|------------|
| 012 de 2017               | 70.014.840 |
| 030 DE 2018               | 7.530.000  |
| 031 DE 2018               | 7.530.000  |
| TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO | 85.074.840 |

Según el auto de calificación de Denuncia, en específico respecto del daño en la presente investigación, este se deriva de los hechos originados en los contratos de servicios 030 y 031 de 2018, los cuales contrataron posteriormente, el desarrollo y realización de actividades ya

|                               |                                              |                                              |
|-------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| ELABORÓ                       | REVISÓ                                       | APROBÓ                                       |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO     | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON | HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ                       | HENRY SANCHEZ MARTINEZ.                      |
| ORIGINAL FIRMADO              | ORIGINAL FIRMADO                             | ORIGINAL FIRMADO                             |

|                                                                                   |                                  |                        |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ    | RESPONSABILIDAD FISCAL |               |
|                                                                                   |                                  | OTRO DOCUMENTO         |               |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | ORFI-01                | Página 4 de 6 |
|                                                                                   |                                  | Versión 02             | AUTO: __555__ |
| APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 115-2020 TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO.   |                                  |                        |               |

ejecutadas en el contrato 012 de 2017, razón por la cual y según concepto de la calificación de Denuncia, este hecho constituiría, un daño patrimonial que según lo expresado se daría por:

*“Por lo hasta aquí indicado este despacho cuestiona la decisión de suscribir contratos de prestación de servicios en asesoría contable y una abogada para que verificara los productos entregados por el contratista Konsultar SAS, en el entendido que dentro del contrato de servicios No 012 de 2017, visto folios 631 a 636, en el ítem de equipo de trabajo se requirió por parte del contratista un grupo interdisciplinario...”*

*“Por lo antes descrito, este despacho concluye que con la suscripción y ejecución de los contratos No 012 de 2017, 030 y 031 de 2018, se generó un daño al patrimonio de la Empresa Terminal de Transportes de Sogamoso, por cuanto no se cumplió con el fin para el cual se suscribieron estos negocios jurídicos, adicionalmente esta condición ha generado un riesgo inminente en la celebración del contrato 025 de 2019, en el entendido que el fin de este es implementar los productos obtenidos de los contratos precedentes, lo cual a la fecha no ha sido posible al parecer por la ausencia en la calidad de los entregables de los citados contratos.”*

Igualmente, éste Despacho considera que, si bien aparece cuantificado el posible daño patrimonial al Estado, es necesario determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa.

La cuantificación del daño, asciende a OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$85.074.840), m/cte, y se tendrá que determinar la posible conducta culposa dada presuntamente por la omisión en el cumplimiento de obligaciones tales como la del deber de verificación de la ejecución de los servicios contratados y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas en los contratos relacionados.

En virtud de lo reglamentado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, que modificó la Ley 610/2000, en su artículo 39, del acervo documental aportado y de acuerdo a las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar apertura a Diligencias Preliminares, por los hechos suscitados y decretar las siguientes pruebas:

1. EI TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, Certifique el valor de la Menor Cuantía para la contratación, para la vigencia 2017 y 2018.
2. EI TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, Certifique el Origen de los recursos de los contratos No 012 de 2017, 030 y 031 de 2018.
3. EI TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, remita copia de los certificados de egreso, órdenes de pago, certificado de disponibilidad presupuestal que evidencie el rubro afectado, y comprobante de pago, de los pagos efectuados a los contratistas con ocasión de la realización de los contratos N° 012 de 2017, 030 y 031 de 2018.

| ELABORÓ                       | REVISÓ                                       | APROBÓ                                       |
|-------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO     | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON | HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ                       | HENRY SANCHEZ MARTINEZ.                      |
| ORIGINAL FIRMADO              | ORIGINAL FIRMADO                             | ORIGINAL FIRMADO                             |

|                                                                                  |                                  |                        |               |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ    | RESPONSABILIDAD FISCAL |               |
|                                                                                  | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | OTRO DOCUMENTO         |               |
|                                                                                  |                                  | ORFI-01                | Página 6 de 6 |
|                                                                                  |                                  | Versión 02             | AUTO: 555     |
| APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 115-2020 TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO.  |                                  |                        |               |

5. El TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, remita copia de los informes de desarrollo de actividades emitidos por los contratistas de contratos N° 012 de 2017, 030 y 031 de 2018.
6. Copia de las pólizas y sus caratulas, que amparen el manejo, (fallos con responsabilidad fiscal), de los recursos públicos del Terminal de Transporte de Sogamoso, VIGENCIAS 2017 Y 2018.

**ARTICULO TERCERO:** Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE POR ESTADO conforme a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ.  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.  
 Profesional Universitario.

| ELABORÓ                       | REVISÓ                                       | APROBÓ                                       |
|-------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO     | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON | HENRY SANCHEZ MARTINEZ                       | HENRY SANCHEZ MARTINEZ.                      |
| ORIGINAL FIRMADO              | ORIGINAL FIRMADO                             | ORIGINAL FIRMADO                             |

|                                                                                   |                                  |                        |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ    | RESPONSABILIDAD FISCAL |               |
|                                                                                   |                                  | OTRO DOCUMENTO         |               |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | ORFI-01                | Página 5 de 6 |
|                                                                                   |                                  | Versión 02             | AUTO: __555__ |
| APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 115-2020 TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO.   |                                  |                        |               |

4. El TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, remita copia de los informes de supervisión de los contratos N° 012 de 2017, 030 y 031 de 2018.
5. El TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, remita copia de los informes de desarrollo de actividades emitidos por los contratistas de los contratos N° 012 de 2017, 030 y 031 de 2018.
6. Copia de las pólizas y sus caratulas, que amparen el manejo, (fallos con responsabilidad fiscal), de los recursos públicos del Terminal de Transporte de Sogamoso, VIGENCIAS 2017 Y 2018.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Avóquese conocimiento y **ORDENESE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** radicada con el número 115-2020 adelantadas ante el El TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, presuntos responsables, GUSTAVO ERNENSTO PINZON ANAYA, en calidad de representante legal y Gerente del Terminal de Transportes de Sogamoso y supervisor del contrato No 012 de 2017, RAUL ESCOBAR OCHOA, en calidad de contratista del contrato No 012 de 2017, JEFFERSON ANTONIO PUENTES PEREZ, en calidad de contratista, ZONIA CARO PULIDO, en calidad de representante legal y Gerente del Terminal de Transportes de Sogamoso, en otro si al contrato No 030 de 2018 y supervisora de los contratos No 030 y 031 de 2018, JESSICA ELIANA HERNANDEZ OCHOA, en calidad de contratista.

**ARTICULO SEGUNDO:** Decrétese la práctica de las siguientes pruebas.

**Documentales, OFÍCIESE** para que allegue con destino al expediente del epígrafe a:

1. El TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, Certifique el valor de la Menor Cuantía para la contratación, para la vigencia 2017 y 2018.
2. El TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, Certifique el Origen de los recursos de los contratos No 012 de 2017, 030 y 031 de 2018.
3. El TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, remita copia de los certificados de egreso, órdenes de pago, certificado de disponibilidad presupuestal que evidencie el rubro afectado, y comprobante de pago, de los pagos efectuados a los contratistas con ocasión de la realización de los contratos N° 012 de 2017, 030 y 031 de 2018.
4. El TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO, remita copia de los informes de supervisión de los contratos N° 012 de 2017, 030 y 031 de 2018.

|                               |                                              |                                              |
|-------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| ELABORÓ                       | REVISÓ                                       | APROBÓ                                       |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO     | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |
| JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON | HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ                       | HENRY SANCHEZ MARTINEZ.                      |
| ORIGINAL FIRMADO              | ORIGINAL FIRMADO                             | ORIGINAL FIRMADO                             |